

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2022-00300-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 106

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y, las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el **numeral 3º del artículo 26** del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el **avalúo catastral** del bien a prescribir.

Así las cosas, conforme a la norma que antecede, la cuantía en la presente demanda es por valor de **\$128'912.000.00**, conforme a lo anotado por el apoderado en el acápite "**CUANTÍA**"; suma esta que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces municipales de esta ciudad.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO FERNANDEZ GUEVARA
DEMANDADO: HECTOR FABIO FERNANDEZ GUEVARA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00300-00

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO DE CALI (VALLE).

TERCERO. CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6259cb001c7e5aeb9277d2d70b862e291b95fc8b34681a1825b3f9444fa**

Documento generado en 07/02/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>